



Bogotá, D. C., mayo 6 de 2024

Señora

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

La Ciudad

Ref: PROCESO VERBAL DE RAMÓN ARMANDO QUINTERO contra SANDRA PATRICIA QUINTERO OTÁLORA

Radicado: 2020 – 00420

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

FABIÁN LÓPEZ GUZMÁN, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.581.123 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá; abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 96622 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados fabianlopez2097@yahoo.com, actuando como apoderado judicial del señor **JULIO CÉSAR QUINTERO OTÁLORA**, según poder conferido y allegado al proceso, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho, con objeto de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto notificado en estado de 3 de mayo de 2024, donde se me reconoció personería jurídica, con base en los siguientes fundamentos legales y constitucionales:

RAZONES O MOTIVOS DEL RECURSO

1. En primer lugar, el escrito o memorial allegado al proceso de oposición no fue por parte del señor RAMÓN ARMANDO QUINTERO, sino por su hijo, el señor **JULIO CÉSAR QUINTERO OTÁLORA**, quien fue comprador del local comercial, es poseedor desde hace casi treinta años del inmueble objeto de litigio en este proceso. Según lo anterior, lo que hay que modificar, como primera medida, en el Auto objeto del Recurso, es quien presentó el memorial de oposición es mi Representado, el señor **JULIO CÉSAR QUINTERO OTÁLORA**.
2. La información que se incorpora o se debe incorporar al despacho y al proceso es del señor **JULIO CÉSAR QUINTERO OTÁLORA**, poseedor del inmueble, quien, con la prueba sumaria de la posesión, a saber, la copia de la Promesa de Compraventa que él firmó y de los pagos



que efectuó, entre ellos un Cheque de su cuenta girado al vendedor. Se debe corregir o modificar en el sentido de que no se incorpora al expediente es a nombre de este último.

3. En el tercer punto que también se debe modificar es que no soy apoderado del señor **RAMÓN ARMANDO QUINTERO**, sino del señor **JULIO CÉSAR QUINTERO OTÁLORA**, que es el hijo de éste y, a su vez, poseedor del inmueble desde hace casi treinta años. Es que el poder conferido fue de este último y no del que aparece mencionado en el Auto, que es el demandante.

PETICIÓN O SOLICITUD

Con base en lo anterior, y dentro del término legal, me permito solicitar que se **MODIFIQUE** el Auto proferido por el despacho en los tres puntos contenidos, así:

1. Que el escrito allegado fue del señor **JULIO CÉSAR QUINTERO OTÁLORA**, por intermedio de apoderado judicial.
2. Que la **INFORMACIÓN** que se incorpora para decidir sobre la **OPOSICIÓN** es del señor **JULIO CÉSAR QUINTERO OTÁLORA** y, a su vez, se le debe dar traslado de ésta a los testigos citados y a la señora demandada **SANDRA PATRICIA QUINTERO OTÁLORA**, ya que a ella no se le hizo ni traslado ni se le remitió ninguna información al respecto, siendo parte en el proceso, conforme al debido proceso, contenido en el artículo 29 de la Constitución y artículo 14 del Código General del Proceso.
3. Que la personería jurídica que se reconoce es a favor del señor **JULIO CÉSAR QUINTERO**, que fue quien concedió el poder correspondiente.

De la señora **JUEZ**,

FABIÁN LÓPEZ GUZMÁN
CC: 79.581.123 de Bogotá
TP: 96622 del C.S.Jra.
Celular: 315 4365824, 315 7576575
Email: fabianlopez2097@yahoo.com

RECURSO DE REPOSICIÓN CON COPIA JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

Fabian Lopez guzman <fabianlopez2097@yahoo.com>

Lun 6/05/2024 12:20 PM

Para:Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;FABIAN2097 <fabianlopez2097@yahoo.com>;Fabian Lopez <fabianlopezsterling@yahoo.es>;LGA ABOGADOS <lgaabogados2097@gmail.com>;Sandra Quintero <sandyquintero1@hotmail.com>;Gerencia laferiadelagreca.com <gerencia@laferiadelagreca.com>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

23 RECURSO ASUNTO JUZGADO 18 C. CTO.pdf;

Bogotá, D. C., mayo 6 de 2024

Señora

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

La Ciudad

Ref: PROCESO VERBAL DE RAMÓN ARMANDO QUINTERO contra SANDRA PATRICIA QUINTERO OTÁLORA

Radicado: 2020 – 00420

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

FABIÁN LÓPEZ GUZMÁN, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.581.123 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá; abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 96622 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados fabianlopez2097@yahoo.com , actuando como apoderado judicial del señor JULIO CÉSAR QUINTERO OTÁLORA, según poder conferido y allegado al proceso, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho, con objeto de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto notificado en estado de 3 de mayo de 2024, donde se me reconoció personería jurídica, con base en los siguientes fundamentos legales y constitucionales:

RAZONES O MOTIVOS DEL RECURSO

1. En primer lugar, el escrito o memorial allegado al proceso de oposición no fue por parte del señor RAMÓN ARMANDO QUINTERO, sino por su hijo, el señor JULIO CÉSAR QUINTERO OTÁLORA, quien fue comprador del local comercial, es poseedor desde hace casi treinta años del inmueble objeto de litigio en este proceso. Según lo anterior, lo que hay que modificar, como primera medida, en el Auto objeto del Recurso, es quien presentó el memorial de oposición es mi Representado, el señor JULIO CÉSAR QUINTERO OTÁLORA.

2. La información que se incorpora o se debe incorporar al despacho y al proceso es del señor JULIO CÉSAR QUINTERO OTÁLORA, poseedor del inmueble, quien, con la prueba sumaria de la posesión, a saber, la copia de la Promesa de Compraventa que él firmó y de los pagos

2

que efectuó, entre ellos un Cheque de su cuenta girado al vendedor. Se debe corregir o modificar en el sentido de que no se incorpora al expediente es a nombre de este último.

3. En el tercer punto que también se debe modificar es que no soy apoderado del señor RAMÓN ARMANDO QUINTERO, sino del señor JULIO CÉSAR QUINTERO OTÁLORA, que es el hijo de éste y, a su vez, poseedor del inmueble desde hace casi treinta años. Es que el poder conferido fue de este último y no del que aparece mencionado en el Auto, que es el demandante.

PETICIÓN O SOLICITUD

Con base en lo anterior, y dentro del término legal, me permito solicitar que se MODIFIQUE el Auto proferido por el despacho en los tres puntos contenidos, así:

1. Que el escrito allegado fue del señor JULIO CÉSAR QUINTERO OTÁLORA, por intermedio de apoderado judicial.
2. Que la INFORMACIÓN que se incorpora para decidir sobre la OPOSICIÓN es del señor JULIO CÉSAR QUINTERO OTÁLORA y, a su vez, se le debe dar traslado de ésta a los testigos citados y a la señora demandada SANDRA PATRICIA QUINTERO OTÁLORA, ya que a ella no se le hizo ni traslado ni se le remitió ninguna información al respecto, siendo parte en el proceso, conforme al debido proceso, contenido en el artículo 29 de la Constitución y artículo 14 del Código General del Proceso.
3. Que la personería jurídica que se reconoce es a favor del señor JULIO CÉSAR QUINTERO, que fue quien concedió el poder correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
SECRETARIA
BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 5°. Torre Norte. "El Virrey". 2-820033

Proceso No. 2020-420

Bogotá D. C., 09 de mayo de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL

Del recurso de reposición presentado en tiempo por el apoderado del señor JULIO CÉSAR QUINTETRO OTÁLORA (archivo 37) se corre traslado al extremo demandante por el término de tres (03) días, para los fines preceptuados en el artículo 110 del C.G.P., que comienzan a contarse a partir del día diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 8:00 a.m. y vencen el día quince (15) de mayo de 2024, a la hora de las 5:00 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8 a.m.

Camila A. Gutiérrez R.

CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS
SECRETARIA